

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA LIBIA DOMINGUEZ VILLA
DEMANDADO: ARTURO CALLE CALLE
RAD: 76001-31-05-2009-0068200

Informe secretarial: Santiago de Cali, __28 octubre de 2022__ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que en ninguna instancia fue condenada en costas, el Juzgado ordenará archivar el presente proceso.

DISPONE:

ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _31 octubre de 2022__

En Estado No. 179__ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO PABLO GIRON
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD: 76001-31-05-2013-0085200

Informe secretarial: Santiago de Cali, __28 de octubre de 2022__ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra. A cargo de la parte demandada	\$4.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de la parte demandada, un salario mínimo legal mensual vigente	\$1.000.000
TOTAL	5.000.000

Son: _ CINCO MILLONES DE PESOS _ a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de octubre de 2022 __

En Estado No. 179 __ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN ELVIRA SINISTERRA ROSERO
DEMANDADO: PAR ISS
RAD: 76001-31-05-2013-0085400

Informe secretarial: Santiago de Cali, _28 de octubre de 2022_ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales, del auto apelado

Agencias en derecho en 1ra.	
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de la parte demandada un salario mínimo legal mensual vigente	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

Son: _UN MILLON DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __31 de octubre de 2022__

En Estado No. _179__ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO **la sentencia**. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: NORHA MIRIAM OCAMPO LOPEZ
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD: 76001310501020140001900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 314 del 23 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __31 de octubre de 2022__

En Estado No. _179_____se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GILBERTO ARENAS JOYAS
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 76001-31-05-201400414-00

Informe secretarial,

En la fecha informo al señor juez que el proceso de la referencia fue recibido de manera virtual del HTS de Cali Sala Laboral, surtida la 2ª donde la sentencia de primera instancia fue revocada.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto sustanciación #

Cali, 28 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 155 del 24 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse la suma de \$200.000 por concepto de Agencias en derecho a cargo de la demandante en favor de La parte demandada (num. 2 sentencia 2ª instancia).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 _ de octubre de 2022

En Estado No. 179 _se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO **la sentencia**. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 octubre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: ITALIA RIZO GARCIA
DDO: COLPENSIONES
LITIS: INVERSIONES TURISTICAS S.A.S.
RAD: 76001310501020160026000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 355 del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _31 de octubre de 2022_

En Estado No. _179_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MIREYA PAREDES ERAZO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2017-0007200

Informe secretarial: Santiago de Cali, _18 de octubre de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia	\$100.000
Agencias en derecho 2 Instancia	\$50.000
TOTAL	\$150.000

Son: __CIENTO CINCUENTA MIL PESOS __a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _31 de octubre de 2022__

En Estado No. 179 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior MODIFICA la **sentencia**. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: CLEMENCIA ESCOBAR ACOSTRA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180004800

AUTO INTERLOCUTORIO No.226

Santiago de Cali, 28 de octubre 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 476 del 03 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __31 de octubre de 2022__

En Estado No. 179__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO LEON MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-201800030-00

Informe secretarial,

En la fecha informo al señor juez que el proceso de la referencia fue recibido de manera virtual del HTS de Cali Sala Laboral, surtida la 2ª donde la sentencia de primera instancia fue revocada.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto sustanciación # 145

Cali, 28 de octubre 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 2228 del 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse la suma de \$100.000 por concepto de Agencias en derecho a cargo de la demandante en favor de La parte demandada (num. 1 sentencia 2ª instancia).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de octubre de 2022

En Estado No. 179 _se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

ysc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL ALZATE RAMIREZ y en representación de CLARA ISABEL, MARIA DEL MAR Y JUAN JOSE SANCHEZ ALZATE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2018-0018500

Informe secretarial: Santiago de Cali, __28 octubre de 2022__ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra. A cargo de la parte demandante en proporciones iguales a cada uno	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante en proporciones iguales a cada uno **en favor de la parte demandada**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 146

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 octubre de 2022 __

En Estado No. 179 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA YIBI ROSERO VELASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-201800199-00

Informe secretarial,

En la fecha informo al señor juez que el proceso de la referencia fue recibido de manera virtual del HTS de Cali Sala Laboral, surtida la 2ª donde la sentencia de primera instancia fue revocada.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto sustanciación #227

Cali, 28 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 2229 del 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse la suma de \$100.000 por concepto de Agencias en derecho a cargo de la demandante en favor de La parte demandada (num. 1 sentencia 2ª instancia).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de octubre de 2022

En Estado No.179 _se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO **la sentencia**. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: JOSE JAVIER PABON ROMERO
DDO: DELOITTE ASESORES Y CONSULTORRS LTDA
RAD: 76001310501020180063400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 343 del 22 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de octubre de 2022

En Estado No. 179 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO CHIVCA GRICA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-201800323-00

Informe secretarial,

En la fecha informo al señor juez que el proceso de la referencia fue recibido de manera virtual del HTS de Cali Sala Laboral, surtida la 2ª donde la sentencia de primera instancia fue revocada.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto sustanciación #229

Cali, 28 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 299 del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse la suma de \$100.000 por concepto de Agencias en derecho a cargo de la demandante en favor de La parte demandada (num. 2 sentencia 2ª instancia).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ySC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de octubre de 2022

En Estado No. 179_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

ySC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VALENTIN LADINO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-201800387-00

Informe secretarial,

En la fecha informo al señor juez que el proceso de la referencia fue recibido de manera virtual del HTS de Cali Sala Laboral, surtida la 2ª donde la sentencia de primera instancia fue revocada.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto sustanciación # 230

Cali, 28 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 115 del 09 de abril de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse la suma de \$100.000 por concepto de Agencias en derecho a cargo de la demandante en favor de La parte demandada (num. 3 sentencia 2ª instancia).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de octubre de 2022

En Estado No.179 _se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210007600
DTE: OSCAR HERNANDO MOLINA QUIROGA
DDO: COLMENA S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 422
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

Revisado el expediente se observa que en auto nro.101, proferido el 28 de marzo de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLMENA SEGUROS y se requirió a la parte aportara el acuso de recibo de la notificación electrónica realizada a las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE.

Que el 30/03/2022, la parte actora aporta acuse de recibido solamente de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, de fecha 29/03/2022.



Que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, describió el traslado de la demanda el día 07/04/2022, encontrándose que lo hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art.31 cpt y ss., por lo que habrá de ser admitida.

Respecto al requerimiento de acuso de recibo de la notificación surtida a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, la parte actora no lo aportó, por tanto, atendiendo que obra escrito de contestación en el sumario, de fecha 19/04/2022, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

2°. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

3°. Reconocer personería al doctor CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, titular de la C.C.13.493.381 y T.P.102937 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en los términos del poder conferido.

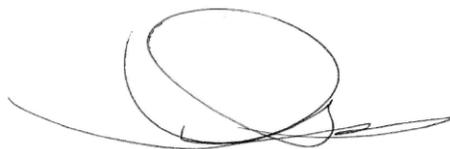
4°. Reconocer personería a la DRA. MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS, titular de la C.C.31852059 y T.P.33790 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, en los términos del poder conferido.

5°. Señalar el día 26 de abril de 2023, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 31 de octubre de 2022
En Estado No. 179 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210021100
DTE: YOLANDA GIRON COLORADO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 423

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- 2°. Reconocer personería a los doctores:
 - a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7715904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 18 de abril de 2023, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 31 de octubre de 2022
En Estado No. 179 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
 RAD: 76001310501020210021500
 DTE: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
 DDO: FERNANDO BENITEZ MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.424
 Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

Revisado el expediente se observa que, obra constancia expedida por la empresa postal E-entrega, de haberse surtido la notificación electrónica al demandado, en fecha 22/09/2022, a través el correo electrónico: fernandobenitez9347@gmail.com, de la cual se desprende el acuso de recibo del mensaje, el mismo día a las 15:18:28.

Igualmente se evidencia que dicho mensaje contenía inserto el auto admisorio y el traslado de la demanda.

Resumen del mensaje

Id Mensaje	420470
Emisor	wech22@gmail.com
Destinatario	fernandobenitez9347@gmail.com - FERNANDO BENÍTEZ MOLINA
Asunto	Notificación Demanda ordinaria laboral RAD. 2021-00215 (POSITIVA S.A. contra FERNANDO BENÍTEZ MOLINA).
Fecha Envío	2022-09-02 15:13
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/02 15:14:32	Tiempo de firmado: Sep 2 20:14:31 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2022/09/02 15:14:36	Dirección IP: 66.249.87.84 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0 Sep 2 15:14:34 c1-h205-282d postfix/smtp[20765]: De1061248@A7: to=fernandobenitez9347@gmail.com-, relay-gmail-smtp-in1.google.com [142.251.0.26]:25, delay=2.9, delays=0.14/0.14/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1662149674 V10-20020a056870424a0b0010bd469b5e8si2478183oac.177 - gmail)
Acuso de recibo	2022/09/02 15:18:28	

Contenido del Mensaje
 Notificación Demanda ordinaria laboral RAD. 2021-00215 (POSITIVA S.A. contra FERNANDO BENÍTEZ MOLINA).

Señor
 FERNANDO BENÍTEZ MOLINA
 fernandobenitez9347@gmail.com

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL.
 Rad. 76001310501020210021500
 DTE. POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
 DDO. FERNANDO BENÍTEZ MOLINA

Cordial saludo.

WILSON EDUARDO CASTANEDA HURTADO, identificado con la CC 79-443884 de Bogotá, portador de la T.P. 115439 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia dando cumplimiento al auto interlocutorio No. 192 del 30 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Décimo laboral del Circuito de Cali, por medio del cual se admitió la demanda, para los fines pertinentes me permito remitirle: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y SUBSANACIÓN.

Anexos:

- Auto admisorio de la demanda
- Demanda
- Anexos de demanda.
- Subsanación

Así las cosas, se entiende surtida la notificación personal, conforme lo señalado en la Ley 2213/2022:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Que habiéndose surtido la notificación en los términos del art. 291, 292 del C.G.P., en armonía con el art. 74 cpt y ss, y art. 8º Ley 2213/2022, sin que la demandada haya descrito el traslado de la demanda, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. **“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”**

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

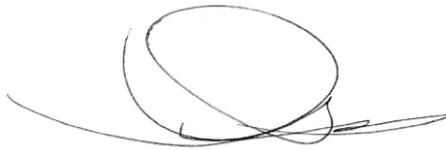
1°. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra del demandado FERNANDO BENITEZ MOLINA.

2°. Señalar el día 18 de abril de 202, hora:10:30am, para la realización de la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 31 de octubre de 2022
En Estado No. 179 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210023400
DEMANDANTE: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA "METRO DE MEDELLIN LTDA"
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 230

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr (a). LYNA MARCELA ACEVEDO APONTE, identificada con la T.P.197087 CSJ, para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA "METRO DE MEDELLIN LTDA" contra COOMEVA EPS S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 179, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 31 de octubre de 2022

Srio, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS